



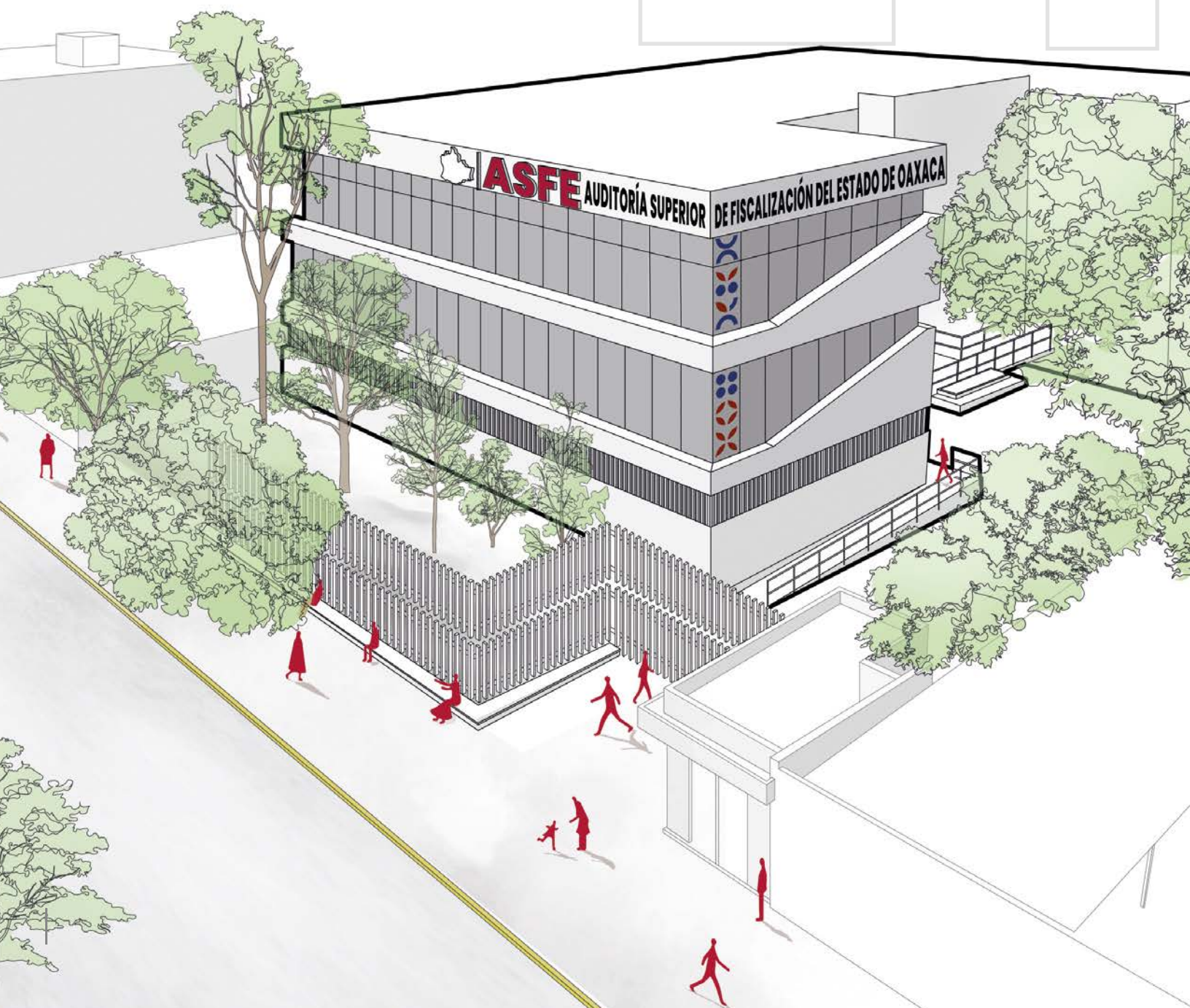
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN PEDRO ATOYAC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/064/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/064/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha tres de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/064/2025**.

A través del oficio número **MSPA/P.MPL/00100/2025**, de fecha 14 de abril de 2025, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Noel Larrea Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **catorce de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintidós de julio de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Noel Larrea Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las

observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSPA/PM/389/2025** de fecha 09 de agosto de 2025, recibido el 11 de agosto de 2025, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Noel Larrea Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **once de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0314/2025**, de fecha 31 de marzo del 2025, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/064/2025**, a los siguientes servidores públicos:

- C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
- C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
- C. Diana Rubí Sánchez Trinidad: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”
- [...]

▪ ALCANCE

Universo:	\$28,038,182.39 (Veintiocho millones treinta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 39/100 M.N.)
Muestra:	\$15,585,094.55 (Quince millones quinientos ochenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.)
Alcance (%):	55.59 %

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó Acuse de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, con folio de recepción de la plataforma Tecnología SIMCA ULTRA: CP/302/00037/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**. Derivado a lo anterior, se realizó una consulta para corroborar que la **Cuenta Pública Municipal** coincidiera con los archivos físicos y digitales que obran en poder de esta Autoridad, advirtiéndose que la Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** para el ejercicio fiscal 2024, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$25,259,563.61	1 EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$11,303,551.57	\$12,453,087.84
2	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		2 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,080,131.61	\$4,246,306.33
3	CAMINOS Y CARRETERAS		3 CAMINOS Y CARRETERAS	\$5,500,000.00	\$9,266,795.05
4	AGUA Y SANEAMIENTO		4 AGUA Y SANEAMIENTO	\$4,375,880.43	-
	-		5 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	\$2,071,993.17
TOTALES		\$25,259,563.61		\$25,259,563.61	\$28,038,182.39

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$25,259,563.61 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios denominados **"Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás", "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Camino y Carreteras "** y **"Agua y Saneamiento"**, mismo importe y Programas Presupuestarios que fueron registrados en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

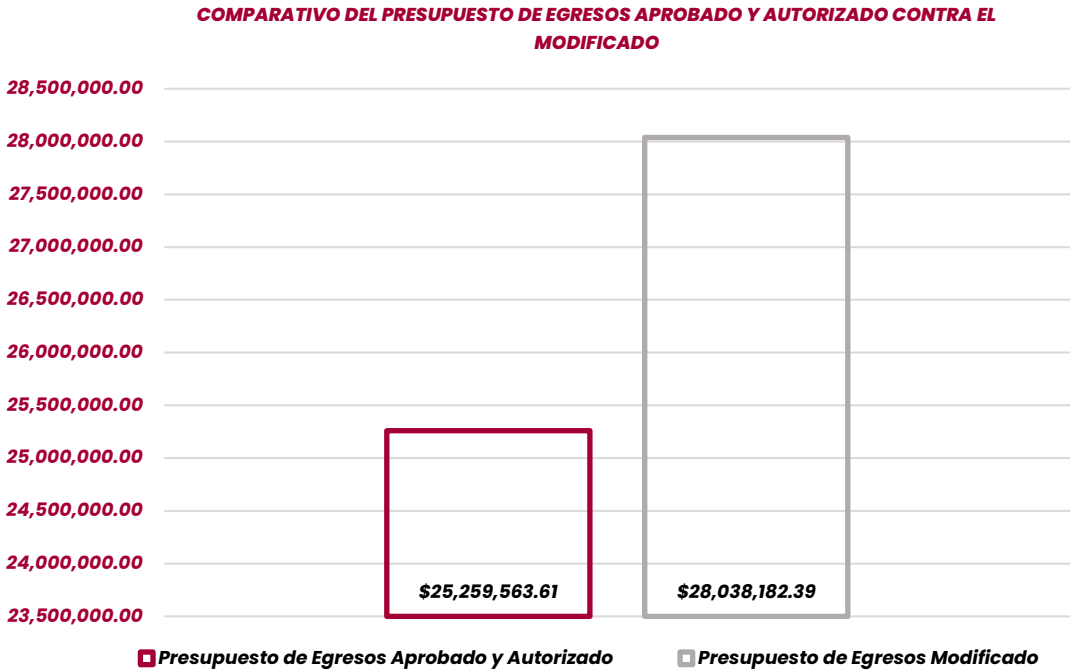
Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$28,038,182.39 (Veintiocho millones treinta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 39/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$25,259,563.61 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.)** para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$2,778,618.78 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 78/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$28,038,182.39 (Veintiocho millones treinta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 39/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 4 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **"Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás", " Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"** y **" Caminos y Carreteras"**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$5,082,506.04 (Cinco millones ochenta y dos mil quinientos seis pesos 04/100 M.N.)**, así como, **"Agua y Saneamiento"** en disminución por el importe de **\$4,375,880.43 (Cuatro millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 43/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, respectivamente;



- d) Además, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un importe modificado de **\$ 2,071,993.17 (Dos millones setenta y un mil novecientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario denominado **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**. Sin embargo, no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos Modificado;
- e) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$2,778,618.78 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 78/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo y 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 16 párrafo primero Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/064/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la totalidad de las observaciones emitidas, a través del oficio número MSPA/PM/389/2025 fechado el 09 de agosto de 2025, el Prof. Noel Larrea Cruz, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta lo siguiente: "... reconocemos que si se llevó a cabo la modificación al Presupuesto de Egresos por la cantidad de \$2,778,618.78 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 78/100 M.N.), pero en la Entrega Recepción se extravió, para su conocimiento anexamos copia del Presupuesto de Egresos real y la Ley de Ingresos del año Fiscal 2024 que se presentaron en tiempo y forma...". Sin embargo, dichos argumentos y documentación resultan insuficientes e ineficaces para atender este resultado, debido a que, la Entidad fiscalizable desde que se realiza la entrega – recepción, cuenta con la obligación y facultad de aprobar, elaborar, integrar y resguardar la documentación e información que indica la normatividad aplicable, lo que no lo exime de la obligación de presentar la documentación e información requerida por esta Autoridad Fiscalizadora. Así mismo, no comprueba la debida publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024; y no acredita haber elaborado, aprobado, publicado las Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haberlas remitido al Congreso del Estado. **Por tanto, se tienen por no atendidas las observaciones.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo y 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 16 párrafo primero Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"**RESULTADO: AD-02**

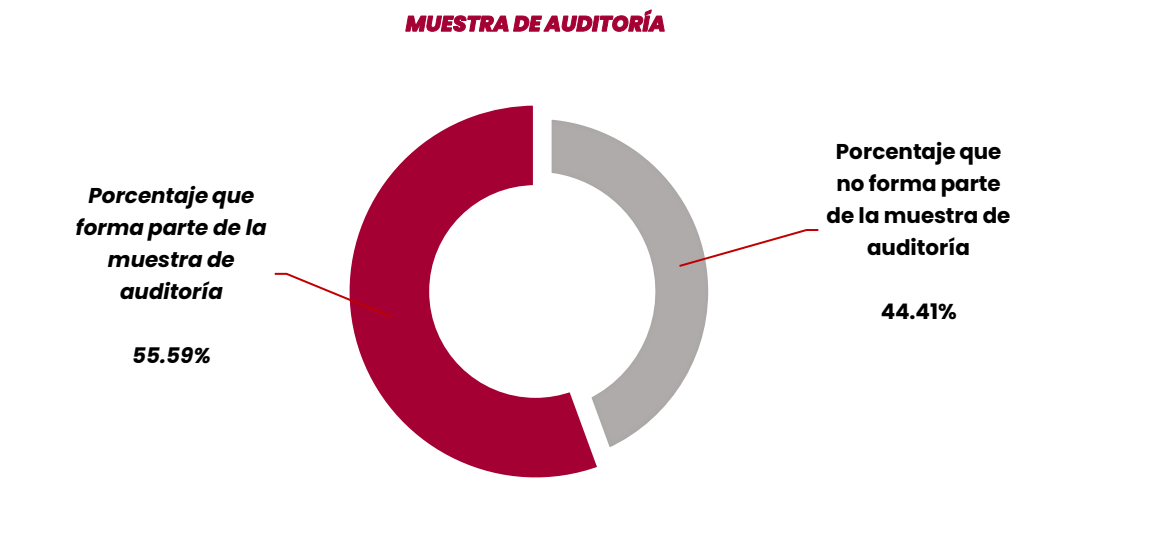
CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$28,038,182.39 (Veintiocho millones treinta y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 39/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados "**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**", "**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**" y "**Caminos y Carreteras**", con un importe total de **\$15,585,094.55 (Quince millones quinientos ochenta y cinco mil noventa y cuatro pesos**



55/100 M.N.), el cual representa el 55.59% del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario, “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el Documento denominado “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024**”, y su respectiva evidencia que acredite la elaboración, aprobación, validación y publicación del mismo.

Asimismo, de la revisión y análisis realizados a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que, toda vez que no presentó **el Plan Municipal de Desarrollo**, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios denominados “**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**”, “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**” y “**Caminos y Carreteras**” estuvieran alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo**.

De igual manera, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y el análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario “**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**”, registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de “**SERVICIO**”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	SI	INCREMENTO EN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICO	SEGURIDAD PÚBLICA	SERVICIO MSP/SERV/02	\$4,245,359.81	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	NO	OBRAS DE URBANIZACIÓN REALIZADAS	DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA URBANA	FIII/33/202 – CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO Y BIENES PÚBLICOS EN LA ALCADÍA DE SAN PEDRO ATOYAC (2024)	\$908,312.92	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.1 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
				FIII/09/202 – “REHABILITACIÓN DE LA CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA” (2024)	\$1,163,680.25				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETERAS	SI	MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR	VIAS DE COMUNICACIÓN	FIII/35/202 - "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO RUMBO A MINITIKIVA (RIO TRAPICHE) EN LA LOCALIDAD DE LA GUADALUPE" (2024)	\$1,731,932.93	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRETERAS
				FIII/36/24 -? REHABILITACIÓN DEL CAMINO SAN PEDRO ATOYAC- CRUZ COLORADA-ZAPOTE BLANCO DEL KM 0+000 AL KM 9+000.? (2024)	\$1,838,704.25				
				FIII/03/202 - "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE SIN NOMBRE DE LA LOCALIDAD DE ZAPOTE BLANCO" (2024)	\$1,438,383.37				
				FIII/07/202 - "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO CAMINO RUMBO A SAN ANTONIO CARRIZO" (2024)	\$1,526,825.07				
				FIII/06/202 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA UNION EN LA LOCALIDAD DE CRUZ COLORADA (2024)	\$956,036.50				
				FIII/044/20 - "MANTENIMIENTO DE CAMINO RURAL SAN PEDRO ATOYAC- SAN PEDRO TULIXTLAHUACA (SAN ANTONIO TEPETLAPA), DEL KM 0+000 AL KM 9+000" (2024)	\$1,774,912.93				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$4,245,359.81 (Cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 81/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.



Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 14 fracción I inciso b), 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/064/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la totalidad de las observaciones emitidas, a través del oficio número MSPA/PM/389/2025 fechado el 09 de agosto de 2025, el Prof. Noel Larrea Cruz, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta lo siguiente: “... *está en proceso de validación, por ende, no se cuenta con el acuse...*”; aunado a lo anterior, presentó copias certificadas de un documento denominado **Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024**, así como, un Acta de aprobación del **Plan Municipal de Desarrollo** de fecha 30 de agosto de 2024; en consecuencia, el presidente municipal expresamente argumenta que dicho documento aún se encuentra en proceso de validación, por lo que, se advierte un incumplimiento formal a la normativa aplicable, y es por esta razón, que no se le puede dar valor probatorio al documento presentado Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024; así también, se identifica en el Acta de aprobación que la fecha excede el plazo establecido por la Ley; además que, no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios denominados “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” y “Camino y Carreteras” estuvieran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo. Por esta razón, los argumentos y documentación presentados se consideran insuficientes, **y se tienen por no atendidas estas observaciones.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 14 fracción I inciso b) de la Ley Estatal de Planeación; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que el Programa Presupuestario, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el veintiséis de febrero de veinticuatro, además, se verificó que con relación al Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"** y **"Caminos y Carreteras"**, la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través del mismo Programa.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, se encuentran registradas, únicamente, como **"SERVICIO"**.

Por lo que, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuentan con nombres específicos con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Por otra parte, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, en donde acredite el registro de las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios que forman parte de la muestra de auditoría. Asimismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/064/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la totalidad de las observaciones emitidas, a través del oficio número MSPA/PM/389/2025 fechado el 09 de agosto de 2025, el Prof. Noel Larrea Cruz, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta lo siguiente: “... no acreditamos haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del programa presupuestario **Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**, por otro lado, aceptamos de igual forma que no presentamos Programa Anual de obras pública del ejercicio fiscal 2024... ”; por lo que esta manifestación de que NO cuenta con el documento en cuestión, debe ser valorada como una confesión expresa, que hace prueba plena en contra de la Entidad Fiscalizable, razón por la cual no acredita la existencia de dicha documental, así como su aprobación, elaboración y publicación; por lo que, no acredita haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana; por lo antes expuesto, se consideran insuficientes los argumentos y documentación presentados, **y se tiene por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que el Programa Presupuestario, **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. Además, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a los Programas Presupuestarios que forman parte de la muestra de auditoría, los cuales deberían estar incluidos en los Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en



su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/064/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la totalidad de las observaciones emitidas, a través del oficio número MSPA/PM/389/2025 fechado el 09 de agosto de 2025, el Prof. Noel Larrea Cruz, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta lo siguiente: "... se ejecutó el programa de infraestructura para comunidades sostenibles sin haber estado autorizado en el Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal 2024, pero, en base a las acuerdos tomados en la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, se priorizaron obras de acuerdo a las necesidades precarias de la población y no apegándonos a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto a la Metodología de Marco lógico, ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto..."; en consecuencia, el presidente municipal expresamente argumenta que no presenta la documentación que acredite haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondientes a los Programas Presupuestarios; por lo antes expuesto, se consideran insuficientes los argumentos y documentación presentados, **y se tiene por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN



CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** y **“Caminos y Carreteras”** se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación; además, se detectó que, respecto de este Programa Presupuestario, las acciones registradas en la **Cuenta Pública** del mismo Programa Presupuestario, no son claras, siendo su denominación únicamente como **“SERVICIO”**; por lo que, se observó que no acreditó que la ejecución del servicio coadyuve con el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Presupuestario en revisión;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$4,246,306.33 (Cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos seis pesos 33/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos Modificado**;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos Modificado**, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$2,071,993.17 (Dos millones setenta y un mil novecientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos Modificado** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”** ejecutado a través de 1 actividad con sus respectivas metas, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$9,266,795.05 (Nueve millones doscientos sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

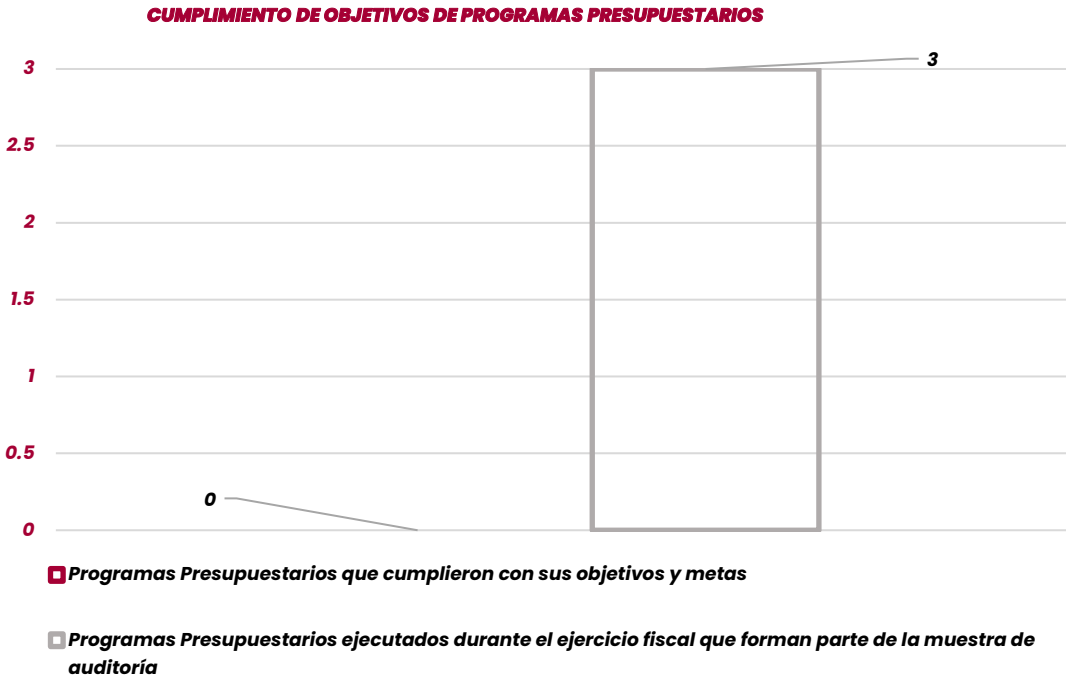
Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	-	-	-	-	SEGURIDAD PÚBLICA	SEGURIDAD PÚBLICA	25%	24%	\$4,246,306.33



NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	-	-	-	DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA URBANA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS FIRMES	100%	3%	\$ 2,071,993.17
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	VIAS DE COMUNICACIÓN	POBLACIÓN SATISFECHA EN SERVICIO	85%	50.59%	\$9,266,795.05

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada adecuadamente por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/064/2025-SA-05



Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/064/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la totalidad de las observaciones emitidas, a través del oficio número MSPA/PM/389/2025 fechado el 09 de agosto de 2025, el Prof. Noel Larrea Cruz, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta lo siguiente: "... Respecto a la observación en la cual no se acreditó que el Presupuesto de Egresos modificado haya sido aprobado efectivamente la administración anterior 2022-2024, no publicó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 conforme a la normatividad ... por lo que en este acta reconocemos lo anterior, así mismo, no se acreditó que el programa presupuestario denominado **"Servicio"** haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado, por lo que en este acto no se acredita que la inversión asignada a dicho programa presupuestario, se haya realizado bajo control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y Tesorero como lo establece la normatividad aplicable, no acatando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez..."; Así mismo, en el párrafo siguiente, respecto a la recomendación emitida, manifiesta: "... En atención a dicha recomendación del Municipio de San Pedro Atoyac, Jamiltepec Oaxaca, hacemos nuestra dicha recomendación y cumpliremos con la recomendación realizada por esa entidad fiscalizadora, llevado un control estricto de los gastos y aplicando con eficiencia y eficacia los recursos, acatando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez ...". En consecuencia, el presidente municipal expresamente argumenta que no presenta la documentación solicitada para atender la observación, por lo consiguiente, no comprobó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios: Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana, Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles, y Caminos y Carreteras; además, no demostró que las metas reportadas en la **Cuenta Pública** sean susceptibles de comparación ni comprobación; ni que los programas presupuestarios hayan cumplido con el objetivo para el cual fueron creados. Finalmente, no acreditó que la inversión asignada a estos Programas se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Por tanto, los argumentos y documentación presentados se consideran insuficientes, **y se tienen por no atendidas las observaciones.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05**.

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.